



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

AUTO	782
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00115-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GEYLER RAFAEL RIVAS RUIZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORES ASOCIADOS DEL SUR S.A.S. Y/O
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numera 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos, esto es, enunciarse **específicamente sobre cuales** hechos van a declarar. Por otra parte, si bien se aduce que los testigos no tienen correos electrónicos, es indispensable que se señale algún email o medio digital con miras a generar el debido enlace para la futura audiencia, o se señalará si es que existe alguna imposibilidad, caso en el cual se expresarán las razones.
2. Deberá acreditarse el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la sociedad codemandada C & P Construcciones Civiles S.A.S., pues solo se acreditó dicha exigencia respecto de la otra sociedad demandada (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Se informará si la dirección electrónica o sitio suministrado de las sociedades demandadas corresponden al utilizado por ellas, e indicará la forma como se obtuvieron, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento de que no reposen en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se cuantificará en el acápite de las pretensiones el monto de las mismas. Si bien en capítulo de competencia y cuantía se relacionan unos valores, debe quedar claridad en las pretensiones.
5. Se anexará poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, decreto 806 de 2020).
6. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Antioquia.

Correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 2783936  
Estados en Tyba y en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Acceso al expediente a través del correo electrónico.

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the name Diana Marcela Salazar Puerta.

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZA**

**Inadmisión 2020-00115 – 18/08/2020**